

SENTENCIA NÚM. 120/23

En la ciudad de Córdoba, a veintiuno de noviembre de 2023.

En nombre de S.M. El Rey, el Sr. Magistrado-Juez (por sustitución legal) del Juzgado de lo Contencioso-administrativo núm. 2 de Córdoba, D. Antonio Jesús Pérez Jiménez, ha visto los **autos de procedimiento contencioso-administrativo núm. 174/2023**, seguidos a instancia de **D. Álvaro González Fernández**, representado y asistido por el Letrado Sr. Paredes Cerezo, frente al **Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real** (Jaén), representado y defendido por la Letrada Sra. Domínguez Aguilar; siendo la **cuantía o valor económico de la pretensión de 3.001 €**, y habiéndose **sustanciado el asunto por el trámite abreviado del art. 78 de la Ley 29/1998**, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (L.J.C.A.); así, procede a dictar la presente resolución, con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que el 3-07-2023 se presentó recurso contencioso-administrativo, turnado en reparto a este Juzgado y planteado por el Sr. González Fernández, con la representación y asistencia antedichas, **impugnándose la resolución de 9-09-2022** (Decreto 2022/3078 del Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, Movilidad Urbana, Agricultura y Medio Ambiente), y la desestimación presunta (silencio negativo; no consta resolución expresa) del recurso de reposición contra ella (presentado el 28/09/2022), **del Ayuntamiento de Alcalá la Real, en el expediente sancionador 6186/2022, que acordó imponer a dicho recurrente una multa de 3.001 €** por la comisión de una infracción muy grave prevista en el art. 25.3.b) de la Ordenanza de Comercio Ambulante en el término municipal de Alcalá la Real (BOP Jaén núm. 203 de 24/10/2016), en relación con el art. 13.3.b) del Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante de la CC.AA. Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo.

SEGUNDO.- Previo examen de la jurisdicción y competencia objetiva, tras subsanación de defecto(s), se admitió el recurso, del que se dio traslado a la demandada, citando para la vista y reclamando el expediente, recibido el cual se



Código:	OSEQRW4WZHXBRA9GEWBYEEVETZAVG3	Fecha	21/11/2023
Firmado Por	ANTONIO JESUS PEREZ JIMENEZ		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/5



remitió a la parte actora para poder hacer alegaciones en dicho acto oral, que se celebró en el día y hora señalados, declarándose los autos conclusos para sentencia.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Los hechos sancionados se refieren al ejercicio del comercio ambulante, por el aquí recurrente, sin la autorización municipal correspondiente (el día 17-07-2022, a las 00:40 horas, en Avda. Andalucía de Alcalá la Real, inmediaciones entrada al recinto «Festival Etnosur»; se comprobó por los agentes actuantes -policías locales TIP 2881 y 2861-, extendiendo acta de denuncia al efecto, la venta de una lata de cerveza a una de las personas allí congregadas o presentes, llevando consigo una nevera de corcho abierta en cuyo interior había un total de 30 latas de cerveza marca «Amstel» y cubitos de hielo).

El expediente sancionador se incoó por Decreto (2022/2423) de 18-07-2022 del Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, Movilidad Urbana, Agricultura y Medio Ambiente. La resolución del procedimiento se dicta por el mismo Concejal, expresando entre otras cosas (Fundamento Derecho Primero, Decreto 2022/3078): *«La competencia para resolver el presente procedimiento por infracción a la Ley 7/2006 sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en espacios abiertos en los Municipios de Andalucía y para imponer las multas que, en su caso, se determinen en la resolución sancionadora, ... la ostenta el Concejal que suscribe, por delegación conferida por el Alcalde por decreto número 2187 de 25 de noviembre de 2020»*. En el mismo sentido, en la antefirma de la resolución se anota: *«EL CONCEJAL-DELEGADO, Jesús Aguilar López (P.D./Decreto Alcaldía núm. 2187 de 25/11/2020)»*.

Dispone el art. 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:

«Artículo 9 Delegación de competencias

... 3. Las delegaciones de competencias y su revocación deberán publicarse en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano delegante, y el ámbito territorial de competencia de éste.

4. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante ...».

En el BOP Jaén núm. 229 de 30-11-2020 figura lo siguiente:

«AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL (JAÉN)



Código:	OSEQRW4WZHXBRA9GEWBYEEVETZAVG3	Fecha	21/11/2023
Firmado Por	ANTONIO JESUS PEREZ JIMENEZ		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/5



2020/4731 Organización y delegación en concejalías.

Anuncio

Mediante decreto de Alcaldía número 2187 de fecha 25 de noviembre de 2020 el Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real, D. Antonio Marino Aguilera Peñalver ha dictado lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 21.1 a) y 21.3, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, arts. 41.2, 43, 44, y 114 a 118 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, resuelvo:

PRIMERO.- Modificar el decreto 1385/2019, de 19 de junio, sobre organización del Ayuntamiento en las siguientes concejalías y delegaciones genéricas:

CONCEJALÍAS OBJETO DE MODIFICACIÓN, TITULARES Y FUNCIONES QUE SE DELEGAN ...

... Concejalía de Seguridad Ciudadana, Movilidad Urbana, Medio Ambiente y Agricultura

- Titular. D. Jesús Aguilar López

Funciones que se delegan: Comprenderá la dirección, inspección e impulso de los servicios municipales afectados, que comportará, tanto las facultades de iniciativa, informe, propuesta, inspección, dirección y gestión del Área o Materia /as correspondiente/s, incluida la firma de cuantos actos de trámite, así como, la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros dictados únicamente sobre las facultades incluidas en la presente resolución y que sean necesarias para la ejecución de la citada delegación. Incluyendo las siguientes áreas funcionales o servicios: Policía Local, Parque de Bomberos, Agrupación de Voluntarios de Protección Civil y Educación Vial. Delegación la que incluye expresamente la facultad de resolver los recursos de reposición contra los actos dictados en materia sancionadora de tráfico.

Con respecto al Área de Movilidad Urbana comprenderá las siguientes facultades:

- La incoación, tramitación y resolución de expedientes por infracción en materia de tráfico, circulación, seguridad vial contra la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, así como la Ordenanza Municipal. Incluyendo expresamente la facultad de resolver los recursos de reposición contra los actos dictados en dichos expedientes.



Código:	OSEQRW4WZHXBRA9GEWBYEEVETZAVG3	Fecha	21/11/2023
Firmado Por	ANTONIO JESUS PEREZ JIMENEZ		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/5



- La incoación, tramitación y resolución de expedientes por infracciones que se instruyan, de conformidad con las disposiciones de rango legal o reglamentario y por las ordenanzas municipales, en su ámbito competencial.

- La facultad de concesión de licencias de vehículos de servicios públicos de taxis, así como la renovación, revocación y transmisión de estas licencias.

- En general la dirección, inspección e impulso de los servicios municipales afectados.

Con respecto al Área de Seguridad Ciudadana, comprenderá las siguientes facultades:

- Autorizaciones para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

- Autorización de inscripción de animales de compañía y potencialmente peligrosos en el Registro Municipal.

- Autorización Permisos de Armas de aire comprimido cuarta categoría tipo 4-1 y 4-2.

- La incoación, tramitación y resolución de expedientes por infracciones que se instruyan, de conformidad con las disposiciones de rango legal o reglamentario y por las ordenanzas municipales, en su ámbito competencial. ...

... - Concejalía de Desarrollo Económico, Industria, (I+D+I) y Comercio.

- Titular: D^a Ariadna Cobo Barea

Funciones que se delegan: Comprenderá la dirección, inspección e impulso de los servicios municipales afectados, que comportará, tanto las facultades de iniciativa, informe, propuesta, inspección, dirección y gestión del Área o Materia /as correspondiente/s, incluida la firma de cuantos actos de trámite, así como, la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros dictados únicamente sobre las facultades incluidas en la presente resolución y que sean necesarias para la ejecución de la citada delegación ...».

Como se aprecia de la lectura de lo transcrito, no hay ninguna referencia que permita entender delegada la competencia de la Alcaldía, al Concejal de Seguridad Ciudadana, Movilidad Urbana, Medio Ambiente y Agricultura, Sr. Aguilar López, en la materia y/o para el expediente sancionador al que se refiere este litigio. Existiendo, por otro lado, una Concejalía de Desarrollo Económico, Industria, (I+D+I) y Comercio.

La conclusión de lo expuesto es que la competencia se ejerció por quien no la ostentaba, siendo ello causa de nulidad o anulabilidad (arts. 47.1.b) y/o 48 de la Ley



Código:	OSEQRW4WZHXBRA9GEWBYEEVETZAVG3	Fecha	21/11/2023
Firmado Por	ANTONIO JESUS PEREZ JIMENEZ		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	4/5



39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) de la resolución sancionadora recurrida.

Procede, pues, sin más análisis, estimar el contencioso promovido y anular (dejando sin efecto, dada su disconformidad a Derecho) los actos impugnados.

SEGUNDO Y ÚLTIMO.- Dado el sentir de la sentencia y lo previsto en el art. 139.1 de la L.J.C.A., se imponen a la demandada las costas de esta instancia. Pero, haciendo uso de la facultad conferida por el apartado 4 del precepto, se restringe tal imposición (en cuanto a honorarios y derechos de abogados y procuradores intervinientes -sin perjuicio de poderse reclamar del propio cliente lo que proceda-) a la cifra máxima de 250 € (I.V.A. incluido), atendiendo a la complejidad del asunto litigioso.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

FALLO

Que debo estimar y **estimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Álvaro González Fernández**, representado y asistido por el Letrado Sr. Paredes Cerezo, **declarando no conformes a Derecho y anulando los actos impugnados**, que en el Antecedente de Hecho Primero se reseñan. **Con expresa imposición a la parte demandada de las costas de esta instancia** (en la cuantía máxima que se indica en el Fundamento Jurídico último).

Líbrese y únase certificación de esta sentencia a las actuaciones, con inclusión de la original donde corresponde. Y a su tiempo, con certificación literal, devuélvase el expediente al Centro de su procedencia.

Al notificarse esta resolución judicial, hágase saber que contra ella no cabe recurso, según el art. 81.1.a) y demás disposiciones de la L.J.C.A.

Así por ésta, mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

E/



Código:	OSEQRW4WZHXBRA9GEWBYEEVETZAVG3	Fecha	21/11/2023	
Firmado Por	ANTONIO JESUS PEREZ JIMENEZ			
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	5/5	